

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN AUDIOVISUAL

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.

Se constituye la Asociación Cultural denominada _____ **PARA LA PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN AUDIOVISUAL** en el ámbito delimitado por el Reglamento de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia.

Artículo 3.

El domicilio de la Asociación se establece en _____. El ámbito de actuación previsto para la Asociación se circunscribe al Estatal, primando la provincia de Castellón y la Comunidad Valenciana por este orden.

Artículo 4.

Constituyen los fines de esta Asociación:

1. Fomentar la creación y el desarrollo cultural audiovisual mediante la producción de obras (de cine, televisión, radio, videoarte, diseño gráfico...) y otras manifestaciones culturales (exposiciones, festivales...), haciéndolas accesibles al mayor número posible de ciudadanos.
2. Sensibilizar y concienciar a la Sociedad, Administraciones y Entidades tanto públicas como privadas, de la importancia de la cultura como factor de creatividad, de vitalidad, de diálogo y cohesión social.
3. Contribuir al intercambio de experiencias entre entidades, empresas, creadores y profesionales de la Comunicación Audiovisual.
4. Promover nuevas formas de expresión de cultura basadas en el enriquecimiento mutuo de las culturas y en el respeto a la diversidad cultural.
5. Favorecer los intercambios culturales entre los creadores, los estudiantes y las instituciones culturales con el fin de mejorar la difusión de los conocimientos y estimular la cooperación y la creación audiovisual en el espacio cultural europeo y, en particular, en la Comunidad Valenciana.
6. Difundir y promocionar la formación técnica y artística directa o indirectamente relacionada con la Creación Audiovisual en la sociedad en todos los niveles y defender los intereses profesionales de los técnicos y/o autores noveles en cuantas cuestiones se deriven de su profesionalización.

7. Fomentar la creación de empresas innovadoras en el sector audiovisual y asistir a los técnicos y autores noveles en su proceso de búsqueda de recursos o puesta en marcha de su proyecto audiovisual.
8. Participar en el desarrollo de la Sociedad de la Información como portadora de nuevas realidades (cibersociedad) y de nuevos espacios culturales (cibercultura).

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que hayan participado en al menos un proyecto audiovisual ya estrenado, así como aquellas personas que tienen interés en servir los fines de la Asociación. Éstos últimos se denominarán colaboradores y no podrán superar el cincuenta por ciento del total de miembros asociados de la misma.

Podrán ostentar la condición de simpatizante aquellas personas de reconocida valía en el campo de actuación de la Asociación y que muestren su interés por ésta.

Para poder ser miembro así como colaborador de la Asociación, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos de la misma, la Junta Directiva no le podrá denegar su admisión.

Para poder ser simpatizante de la Asociación bastará con comunicarlo a cualquier miembro y entregarle los datos personales para informar acerca de las actividades de ésta.

Artículo 6.

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solucionar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Todas aquellas inherentes a la condición de miembro.

Artículo 7.

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, en su caso.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Todos aquellos necesarios para el desempeño de los fines de la Asociación.

Artículo 8.

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas, en su caso.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

La Asamblea General está formada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto. Los colaboradores pertenecerán a la misma con voz pero sin voto. Los simpatizantes quedan exentos. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea

General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 10.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Proponer la modificación de los Estatutos para su aprobación, si procede.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar la memoria anual de actividades realizadas, en la que se reflejará el resumen de las cuentas anuales, para exponer a todos los miembros de la Asociación.
4. Establecer el programa anual o plurianual de actividades que se prevean realizar para presentarlo públicamente.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

7. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
8. Proponer la disolución y liquidación de la Asociación a todos los miembros de la misma.
9. Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos y dentro de las amplias atribuciones de la Asamblea General como órgano supremo de la Asociación.

Artículo 11.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, dentro del último trimestre.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, una tercera parte de la totalidad.

Artículo 12.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página web que se elabore, con una anticipación de diez días como mínimo.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada comisión de trabajo, así como las propuestas que realice, al menos, el diez por ciento de sus miembros, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente, en su caso, o el vocal de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se aprobará el Acta de la sesión anterior, en su caso, salvo que se hubiese aprobado en la misma sesión.

Artículo 13.

La Asamblea General quedará constituida válidamente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, en primera convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros. Asimismo, se hará constar en el orden del día la fecha y demás datos de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un día. En segunda convocatoria la Asamblea General quedará válidamente constituida con una quinta parte de los miembros de la Asociación.

Artículo 14.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, excepto los acuerdos relativos a los apartados 1, 3, 4, 5 y 8 del artículo 10, que requerirán más de la mitad de los votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, en su caso, el Secretario, el Tesorero y tres vocales.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario, y Tesorero, habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 16.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta podrá elegir, provisionalmente hasta la siguiente Asamblea General, un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la normativa y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Inspeccionar las cuentas y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
8. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
9. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
10. Proponer a la Asamblea General la realización de las gestiones necesarias ante Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
11. Proponer la resolución provisional de cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La convocatoria de reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página web que se elabore, con una anticipación de diez días como mínimo.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. Se incluirán preceptivamente en el orden del día las cuestiones propuestas por, al menos, el diez por ciento de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva las presidirá el Presidente de la Asociación.

Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente, en su caso, o el vocal de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 19.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros además del Presidente y el Secretario o de las personas que los sustituyan, en su caso.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20.

La Junta Directiva podrá delegar el estudio, informe, elaboración previa de propuestas del ámbito de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

También podrá nombrar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, uno o diversos mandatarios para ejercer las gestiones que la Junta expresamente les autorice, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Al comienzo de cada reunión de la Junta Directiva se aprobará el Acta de la sesión anterior, en su caso, salvo que ya se hubiese aprobado en la misma sesión.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 22.

El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación.

CAPÍTULO IV: DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO.

Artículo 23.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración de la propuesta del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 24.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Así mismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier propuesta de cambio de los datos referentes a la denominación, fines, naturaleza, órganos, número de miembros y colaboradores, así como el programa anual o plurianual de actividades que se proponen realizar, la memoria anual de actividades realizadas en la que se reflejará el resumen de las cuentas anuales y cualquier modificación que se produzca en los estatutos de la asociación.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará, al menos una vez al mes, a la Junta Directiva un informe detallado de las actuaciones.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.

En la primera Asamblea General se decidirá si se requiere, en qué cuantía, y por qué método se obtiene, un Patrimonio Fundacional.

Artículo 27.

El límite del presupuesto anual se determinará en el momento por la Asamblea General en función de la asignación, en su caso, de Patrimonio fundacional y/o cuotas de asociados.

Artículo 28.

Los recursos económicos de la Asociación serán los asignados, en su caso, en el Patrimonio fundacional, más los que puedan recibirse como subvenciones y ayudas externas a la Asociación, así como los derivados de las cuotas de los asociados.

Artículo 29.

La Asociación podrá establecer cuotas económicas para los socios que la componen, según acuerdo de la Asamblea General (según el artículo 10 del presente Estatuto). La cuota será establecida en la Asamblea General Ordinaria en el último trimestre del año, y tendrá validez para el año natural siguiente. Dicha cantidad podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General, requiriéndose para tal efecto más de la mitad de los votos de la Asociación.

En todo caso la aprobación por parte de la Asamblea General del acuerdo de establecimiento de abono de cuotas requerirá la aprobación expresa por acuerdo de la Junta Directiva y la consiguiente modificación estatutaria de la Asociación.

Artículo 30.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 31.

La gestión de los recursos económicos de la Asociación se realizará de conformidad con los instrumentos y la normativa del Registro de Asociaciones Culturales.

TÍTULO IV: INSPECCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32.

A efectos de funcionamiento interno, la inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo segundo del artículo 14.

Artículo 33.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin. La disolución se comunicará mediante documento al ente responsable del Registro de Asociaciones Culturales de la Comunidad Valenciana, y el posible remanente económico se entregaría a una o varias organizaciones sin ánimo de lucro, nombradas por acuerdo en la misma Asamblea General.